

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DFI-UATYF-138/2018, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, junto con un CD, remitida por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por medio del cual manifiesta que:

“1. Con respecto al punto 1 en el cual solicitan el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente, se le remite un CD conteniendo en PDF el documento solicitado.

2. En el caso del punto 2 y con base a lo argumentado por el peticionario, en el sentido de que lo solicitado es referente al procedimiento administrativo institucional para realizar el pago de salarios y prestaciones a empleados, cuando éstos a consecuencia de una demanda de despido, han sido suspendidos y luego la Comisión de Servicio Civil ordena su reinstalo y el pago de los salarios suspendidos. Al respecto, se le informa que al interior de esta Dirección no se cuenta con tales procedimientos, ya que esa gestión le compete a la Dirección del Talento Humano Institucional y Secretaria General, debido a que ellos conocen de las resoluciones que emite el Tribunal del Servicio Civil.

3. Por lo anterior, se sugiere solicitar a las instancias antes aludidas dicho procedimiento, ya que, las acciones que realiza esta Dirección son de carácter ejecutor, es decir, no nos compete ejercer procedimientos administrativos previos al proceso de pago, por lo tanto, una vez se reciba el o los acuerdos firmes, se procede al trámite financiero respectivo” (sic).

2) Memorándum con referencia SG-ER-3-2018, recibido en esta Unidad el cuatro de enero de dos mil diecinueve, junto con 2 folios útiles, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, mediante informa que:

“... la Corte en Pleno ha conocido y ha resuelto únicamente sobre un proceso referente a este tema, y es el caso del Juzgado de Familia de Zacatecoluca del departamento de [L]a Paz, según resolución emitida por esta Corte, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día 1/3/2016.

Finalmente anexo una copia simple de la referida resolución” (sic).

3) Memorándum con referencia DTHI-018-01-2019, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, a través del cual expresa que:

“Que de conformidad a la ley y a los manuales administrativos, el proceso de pago corresponde a las Pagadurías; razón por la cual la Dirección de Talento Humano Institucional no tiene competencia en ello, por lo que no cuenta con procedimiento para tal situación.

No obstante lo anterior expuesto, la Dirección de Talento Humano Institucional, se limita a darle trámite a peticiones que derivan de mandatos legales pronunciados por autoridad competente a través de sentencias en las que se establezca la obligación legal de pago de la Corte Suprema de Justicia, siempre y cuando se le haya oído y vencido en juicio a la misma” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requirió:

- “1. Manual de procesos para la ejecución presupuestaria vigente.
2. Procedimiento administrativo para el pago de salarios suspendidos a empleados del Órgano Judicial” (sic).

Posteriormente, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del dieciocho de diciembre del presente año, el peticionario amplió su petición, en el siguiente sentido:

“Que la información que se est[á] solicitando es referente al procedimiento administrativo in[s]titucional vigente, para realizar el pago de salarios y prestaciones a empleados del Órgano Judicial, cuando a consecuencia de una demanda de despido, han sido suspendidos, pero que la Comisión del Servicio Civil ha ordenado su reinstalo y el pago de los salarios suspendidos.

Dicha información debe contener la descripción de las áreas o departamentos y funcionarios encargados de emitir la solicitud de pago, así como de la recepción de la misma, las autorizaciones correspondientes que se necesitan para ejecutar el pago y el plazo prudencia[l] para efectuarse” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/242/RAdmisión/1821/2018(3), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Financiero Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/242/2284/2018(3), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho y recibido el mismo día en la referida dependencia.

En virtud de dicha petición el Director Financiero Institucional, mediante el mmemorándum con referencia DFI-UATYF-138/2018, sugirió que la aludida información se requiriera a la Dirección de Talento Humano Institucional y a la Secretaria General de esta Corte.

3. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se solicitó la información antes detallada a través de los memorándums con referencias UAIP/242/2307/2018(3) y UAIP/242/2308/2018(3) dirigidos a la Dirección de Talento Humano Institucional y a la Secretaria General de esta Corte.

4. Por medio de memorándum con referencia DTHI-005-01-2019, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, la Directora Interina de Talento Humano Institucional solicitó prórroga para entregar la información requerida debido a la sobrecarga laboral con la que cuenta esa Dirección.

Mediante resolución con referencia UAIP/47/RP/242/2019(1), de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del catorce de enero del corriente año. Tal decisión fue notificada al peticionario el nueve de enero de dos mil diecinueve, según consta a folios 17 de este expediente.

II. Al respecto, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte ha expresado que no cuenta con **procedimiento administrativo para el pago de salarios suspendidos a empleados del Órgano Judicial**, por no tener competencia en ello, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con

oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Directora Interina de Talento Humano Institucional que no cuenta con procedimiento administrativo para el pago de salarios suspendidos a empleados del Órgano Judicial, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia del procedimiento administrativo para el pago de salarios suspendidos a empleados del Órgano Judicial, en virtud de lo manifestado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte.

2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXX de: *i*) memorándum con referencia DFI-UATYF-138/2018, firmado por el Director Financiero Institucional, con un disco

compacto; *ii*) memorándum con referencia SG-ER-3-2018, suscrito por la Secretaria General, con 2 folios útiles; y, *iii*) memorándum con referencia DTHI-018-01-2019, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.